

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Auto de sustanciación No. 1429

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00408-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : LUIS QUENGUAN ALVAREZ
 DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados junto con la contestación de la demanda y llamado en garantía, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, quince (15) de febrero, de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 9. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO. Citese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

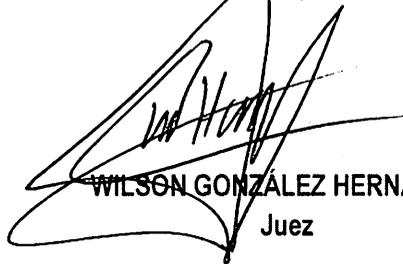
TERCERO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

CUARTO. RECONÓCESE personería al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.028, y Tarjeta Profesional No. 41.291 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., conforme a memorial poder visto a folio 44 del cuaderno 2.

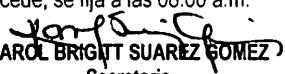
QUINTO. GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEXTO. SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	001	de fecha	17 ENE 2018	
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				se
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

Constancia

Cali, 18 de diciembre de 2017

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda, no contestó. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suarez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 1434

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Radicación No. : 76001-33-33-016-2016-00042-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ARLES OSORIO SEPULVEDA
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA y CONTRALORIA MUNICIPAL.

Visto el informe secretarial¹ que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓCASE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las tres (3) de la tarde mañana, en la sala seis.** Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica y telegrama, para que comparezcan los atrás citados.

¹ Folio 116 del expediente

SEGUNDO.- RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada DIANA LUCIA PATIÑO LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.131.663, portadora de la tarjeta profesional 129.403 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la Contraloría Municipal de Palmira, en los términos del poder²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICADO EN EL ESTADO
Municipio de Palmira, Cauca
Código 001
11 ENE 2018
SECRETARÍA 

² Folio 81 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1432

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00083-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : HERNÁN VIDAL ZÚÑIGA ORTIZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A folio 589 del cuaderno 1A, la apoderada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allega memorial poder y solicita se re programe la audiencia fijada para el día 26 de enero de 2018 a las 3:00 pm, argumentando que dicha entidad no tiene aprobado para el mes de enero de 2018 CDP de viáticos, que cubre los viajes para contratistas.

El Despacho denegará la solicitud de aplazamiento de la audiencia, en virtud de que la agenda del Juzgado ya ha sido programada y las razones esgrimidas por la apoderada de la UARIV, no son justa causa para aplazar la diligencia. Esto, en la medida en que no se formula un motivo real, de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la asistencia de la abogada. Más bien, describe el manejo propio del contrato de mandato existente entre el profesional del derecho y la entidad demandada.

Por otra parte, a folio 582 del cuaderno 1A, el Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social allega memorial poder, por lo cual se procederá a reconocer personería.

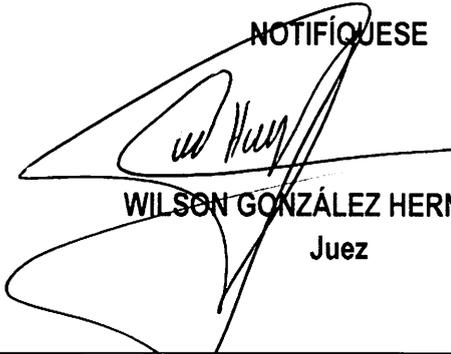
En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. RECONÓCESE personería a la abogada ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.381.463 portadora de la Tarjeta Profesional No. 112.088 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con memorial poder visible a folio 590 del cuaderno 1A.

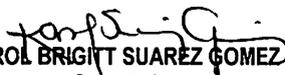
SEGUNDO. DENIÉGUESE la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, realizada por la apoderada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

TERCERO. RECONÓCESE personería a la abogada MARÍA ISABEL VALENCIA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.687.510 portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.510 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, de conformidad con memorial poder visible a folio 582 del cuaderno 1A.

NOTIFÍQUESE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	001	de fecha	11 ENE 2018	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
				
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

Constancia

Cali, 18 de diciembre de 2017

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda, no contestó. Sirvase proveer.

Karol Brigitt Suarez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Auto sustanciación No. 1433**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Radicación No. : 76001-33-33-016-2017-00037-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Demandante : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES"
Demandado : ROSA NELLY GOMEZ DIAZ.

Visto el informe secretarial¹ que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

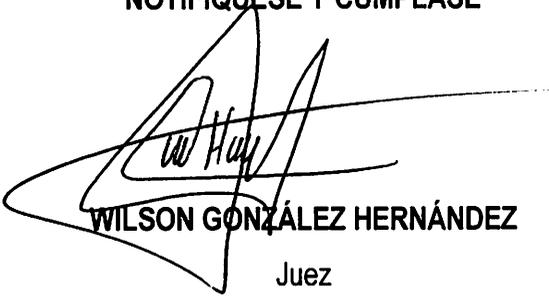
PRIMERO.- CONVÓCASE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las diez (10) de la mañana, sala seis**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

¹ Folio 223 del expediente

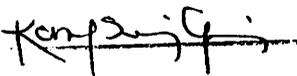
Cítese por medio de la agenda electrónica y telegrama, para que comparezcan los atrás citados.

SEGUNDO.- RECONÓCESE personería adjetiva al abogado ALEJANDRO CALDERON RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.785.602, portador de la tarjeta profesional 196.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la señora Rosa Nelly Gómez Díaz, en los términos del poder²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICADO POR ESTADOS
El presente se notifica por:
De 11 ENE 2018
SECRETARÍA 

² Folio 218 del expediente

Constancia

Cali, 18 de diciembre de 2017

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término del traslado de la demanda, no contestó. Sirvase proveer.

Karol Brigitt Suarez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación No. 1435

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Radicación No. : 76001-33-33-016-2017-00038-00
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGRO ALIMENTARIO "SINAL TRAINAL"
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Visto el informe secretarial¹ que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓCASE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **lunes veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las once (11) de la mañana, sala seis**. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

¹ Folio 83 del expediente

Cítese por medio de la agenda electrónica y telegrama, para que comparezcan los atrás citados.

SEGUNDO.- RECONÓCESE personería adjetiva al abogado DANIEL FERNANDO VISCAYA CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.465.747, portador de la tarjeta profesional 165.970 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar al Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

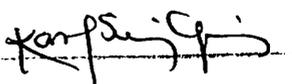


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

NOTIFICACION POR LOTADO

En autos del proceso No. 001

De 11 de 11 ENE 2013

Señalado por: 

² Folio 51 del expediente

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso poniéndole en conocimiento que hasta la fecha no ha sido posible efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, en cuanto el apoderado de la parte demandante, allega copia de la consignación siendo que debe aportar la tirilla original para dicho efecto y dos copias de la misma (Fl.82-83 vto.). Provea usted, Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

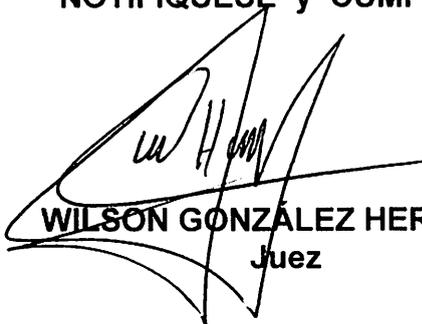
Auto de Sustanciación No. 1428

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00213-00
Acción : REPARACION DIRECTA
Demandante : JOSÉ AGAPITO MUÑOZ NARVÁEZ
Demandado : NACIÓN- FONDO DE ADAPTACIÓN-
 DEPARTAMENTO DEL VALLE- OTROS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar la tirilla original de la consignación conforme a lo ordenado en el numeral sexto del Auto Interlocutorio No.717 del 25 de octubre de los cursantes, con la finalidad de realizar la notificación ordenada a la entidad demandada. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia a lo establecido en el Art. 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Juez

KBS

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 001 de
fecha 11 ENE 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 854

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00254-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 *Ibidem*.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por CARLOS ENRIQUE PEÑA MARTÍNEZ (Afectado), JOSÉ ALBEIRO PEÑA ZULUAGA, NORALBA MARTÍNEZ RÍOS (Padres), ELIANA PEÑA MARTÍNEZ y ANABELL LÓPEZ MARTÍNEZ (Hermanas), contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones. b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

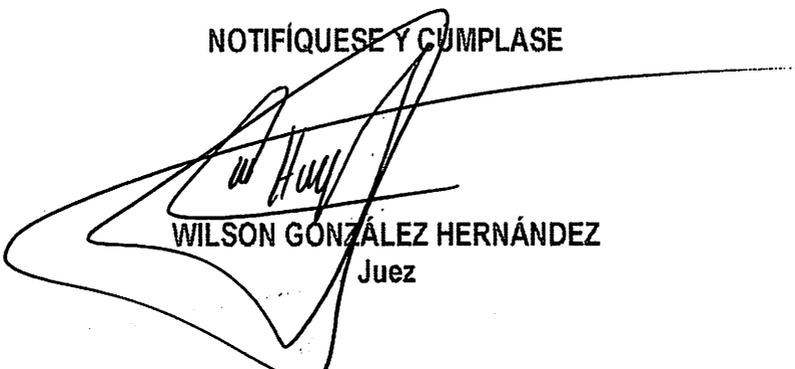
la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor MAURICIO GÓMEZ ARANGO, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 001 de fecha
11 ENE 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.


Kater Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 855

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00267-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : IRMA SULAY BALANTA ZUÑIGA Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por IRMA SULAY BALANTA ZUÑIGA (Afectada) en nombre propio y en representación de su hijos menores JAIDER ANDRÉS BALANTA ZUÑIGA, JOHNNY STIVEN BALANTA, VALERIA GUTIERREZ BALANTA y SALOME GUTIÉRREZ BALANTA, la señora ANA BEIBA ZUÑIGA GUZMÁN (Madre), MARÍA FERNANDA BALANTA ZUÑIGA y ANA DAYSY BALANTA ZUÑIGA (Hermanas), contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL / DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público. c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

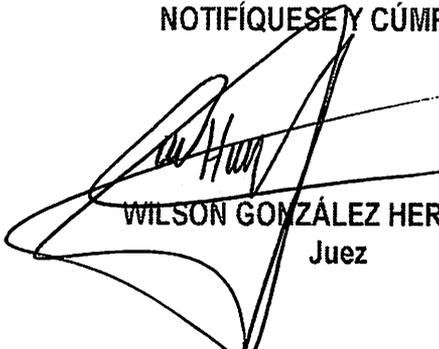
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al abogado EDUARDO JANSASOY, identificado con la C.C. No. 10.591.857 y T.P. No. 124.980 del C.S de la J., quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>001</u> de fecha 11 ENE 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karla Bogotá Suárez Gómez Secretaria</p>
--